



UNIVERSIDAD DE BELGRANO

# Las tesinas de Belgrano

**Facultad de Lenguas y Estudios Extranjeros  
Carrera de Traductorado Público, Técnico-  
Científico y Literario de Inglés**

**Contrato de trabajo entre The Estee Lauder  
Companies, Inc. y Daniel J. Brestle**

Nº 350

Carla Florencia Noro

Tutora: Margarita Ana Moschetti

**Departamento de Investigaciones**  
Febrero 2010



## Índice

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>p. 4</b>
<b>PARTE I.....</b>	<b>pp. 5-29</b>
<b>PARTE II.....</b>	<b>pp. 30-37</b>
<b>CONCLUSIÓN .....</b>	<b>p. 38</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>p. 38</b>

## Introducción

El texto que elegí traducir para la presente tesina es un contrato de trabajo entre una empresa de cosmética, The Estee Lauder Companies Inc., y uno de sus altos ejecutivos. Dicho acuerdo establece la duración del vínculo laboral, la remuneración y los beneficios que recibirá el ejecutivo, y las causales de extinción, entre otros.

Si bien el texto presenta las dificultades típicas de los contratos en inglés, las cuales analizaré con más detalle en la sección “Justificación de decisiones de traducción”, abarca distintas áreas temáticas que requirieron investigación. En primer lugar, fue necesario comparar el derecho laboral argentino con el estadounidense a fin de comprender el funcionamiento de ambos sistemas. Asimismo, debí investigar otros campos, como la seguridad social y el derecho comercial, para poder tomar distintas decisiones relacionadas con la traducción.

Para la investigación, consulté bibliografía sobre dichos temas y recurrí a especialistas. Además, me resultó de gran utilidad leer las leyes argentinas relativas a las áreas mencionadas no sólo a fin de informarme, sino como fuente de opciones léxicas y estructurales. Otra herramienta que utilicé fue Internet, donde encontré información detallada sobre los planes de jubilación ofrecidos por la compañía.

En cuanto al destinatario, la traducción está dirigida a un lector argentino, por ejemplo, un inversor. Si bien intenté usar un español neutro, el hecho de enfocarme en un lector en particular me ayudó a seguir determinados criterios al traducir conceptos propios del sistema de los Estados Unidos.

En la Parte I, que se adjunta a continuación, incluí el texto fuente intercalado con su traducción al español.

La Parte II se encuentra dividida en dos secciones. Primero, presento la investigación que llevé a cabo antes de comenzar a traducir el texto y que me ayudó a tomar decisiones a lo largo del proceso, y luego, la justificación de algunas decisiones.

Por último, expongo las conclusiones de este trabajo y menciono mis hallazgos a partir de las dificultades que se me presentaron.

## Parte I

Employment agreement  
between  
The Estee Lauder Companies, Inc.  
and  
Daniel J. Brestle

Contrato de Trabajo  
entre  
The Estee Lauder Companies, Inc.  
y  
Daniel J. Brestle

## EMPLOYMENT AGREEMENT

-----

THIS AGREEMENT ("Agreement"), dated as of July 1, 2001, between THE ESTEE LAUDER COMPANIES INC., a Delaware corporation (the "Company"), and DANIEL J. BRESTLE, a resident of Wyckoff, New Jersey (the "Executive" or "you"),

## WITNESSETH:

-----

WHEREAS, the Company and its subsidiaries are principally engaged in the business of manufacturing, marketing and selling skin care, makeup, fragrance and hair care products and related services (the "Business"); and

WHEREAS, the Company desires to continue to retain the services of the Executive, and to appoint him as Group President; and

WHEREAS, the Compensation Committee of the Board of Directors of the Company (the "Compensation Committee") and the Stock Plan Subcommittee of the Compensation Committee have approved the terms of this Agreement;

NOW, THEREFORE, in consideration of the foregoing and of the mutual covenants and obligations hereinafter set forth, the parties hereto, intending to be legally bound, hereby agree as follows:

**1. EMPLOYMENT TERM.**

The Company hereby agrees to employ the Executive, and the Executive hereby agrees to enter into employment, as Group President of the Company for the period commencing on July 1, 2001 and ending June 30, 2004 unless terminated sooner pursuant to Section 6 hereof (the "Term of Employment"). The twelve-month period commencing on July 1, 2001 shall be the "First Contract Year" hereunder, and subsequent twelve-month periods shall be subsequent Contract Years.

## CONTRATO DE TRABAJO

-----

El primer día del mes de julio de 2001, por un lado, THE ESTEE LAUDER COMPANIES INC., una sociedad por acciones constituida conforme a las leyes del estado de Delaware (en adelante, la "Compañía") y, por el otro, DANIEL J. BRESTLE, residente de Wyckoff, Nueva Jersey (en adelante, el "Ejecutivo") celebran el PRESENTE CONTRATO (en adelante, el "Contrato").

### CONSIDERACIONES PREVIAS:

-----

POR CUANTO, la Compañía y sus subsidiarias se dedican principalmente a fabricar, comercializar y vender productos para el cuidado de la piel y el cabello, así como también productos de maquillaje, fragancias y servicios relacionados (en adelante, las "Actividades Comerciales"); y

POR CUANTO, la Compañía desea continuar recibiendo los servicios del Ejecutivo y nombrarlo Presidente del Grupo; y

POR CUANTO, el Comité de Remuneración del Directorio de la Compañía (en adelante, el "Comité de Remuneración") y el Subcomité del Plan de Acciones del Comité de Remuneración han aprobado los términos de este Contrato;

POR LO TANTO, considerando lo antedicho y las obligaciones y compromisos mutuos que se establecen a continuación, las partes que celebran este Contrato acuerdan lo siguiente con la intención de quedar legalmente obligadas:

### **1. PLAZO DE VIGENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL**

Por medio del presente, la Compañía acepta contratar al Ejecutivo como Presidente del Grupo de la Compañía, y el Ejecutivo acepta ser contratado como tal, a partir del 1.º de julio de 2001 hasta el 30 de junio de 2004, a menos que la relación laboral se extinga con anterioridad a dicha fecha conforme al Artículo 6 del presente (en adelante, dicho lapso se denominará "Plazo de Vigencia"). El período de doce meses que comienza el 1.º de julio de 2001 será el "Primer Año del Contrato" de conformidad con el presente, y los períodos de doce meses subsiguientes se considerarán los Años del Contrato subsiguientes.

## 2. DUTIES AND EXTENT OF SERVICES.

(a) During the Term of Employment, the Executive shall serve as Group President of the Company, and, in such capacity, he shall serve as the senior-most executive responsible for one or more of the Company's brands and/or business units as he may be assigned from time to time. In such capacity, he shall render such executive, managerial, administrative and other services as customarily are associated with and incident to such positions, and as the Company may, from time to time, reasonably require of him consistent with such positions.

(b) The Executive shall also hold such other positions and executive offices of the Company and/or of any of the Company's subsidiaries or affiliates as may from time to time be agreed by the Executive or assigned by the Chief Executive Officer of the Company, the Chairman of the Board of Directors of the Company or the Board of Directors of the Company, provided that each such position shall be commensurate with the Executive's standing in the business community as Group President. The Executive shall not be entitled to any compensation other than the compensation provided for herein for serving during the Term of Employment in any other office or position of the Company or any of its subsidiaries or affiliates, unless the Board of Directors of the Company or the appropriate committee thereof shall specifically approve such additional compensation.

(c) The Executive shall be a full-time employee of the Company and shall exclusively devote all his business time and efforts faithfully and competently to the Company and shall diligently perform to the best of his ability all of the duties required of him as Group President, and in the other positions or offices of the Company or its subsidiaries or affiliates assigned to him hereunder. Notwithstanding the foregoing provisions of this section, the Executive may serve as a non-management director of such business corporations (or in a like capacity in other for-profit or not-for-profit organizations) as the Board of Directors, Chairman of the Board or Chief Executive Officer of the Company may approve, such approval not to be unreasonably withheld.

**3. (a) BASE SALARY.** As compensation for all services to be rendered pursuant to this Agreement and as payment for the rights and interests granted by the Executive hereunder, the Company shall pay or cause any of its subsidiaries to pay the Executive a base salary of \$83,333.33 per month (which equates to \$1,000,000 per annum) (the "Base Salary"). All amounts of Base Salary provided for hereunder shall be payable in accordance with the regular payroll policies of the Company in effect from time to time.



## 2. FUNCIONES DEL EJECUTIVO Y ALCANCE DE SUS SERVICIOS

(a) Durante el Plazo de Vigencia, el Ejecutivo ocupará el cargo de Presidente del Grupo de la Compañía y, en tal carácter, se desempeñará como el ejecutivo de mayor jerarquía, y será responsable de una o más marcas y/o unidades de negocios de la Compañía que se le asignen oportunamente. En ejercicio de sus funciones, el Ejecutivo prestará todos los servicios relativos a la ejecución, el gerenciamiento y la administración de las Actividades Comerciales, así como también servicios de otro tipo, que habitualmente correspondan al cargo y se relacionen con éste, y que la Compañía, en forma oportuna, podrá solicitar al Ejecutivo siempre que sean pertinentes a dicho cargo.

(b) El Ejecutivo también desempeñará las tareas correspondientes a todo otro cargo y puesto ejecutivo de la Compañía y/o de cualquiera de sus subsidiarias o filiales que oportunamente acepte, o que le asignen en forma oportuna el Gerente General de la Compañía, el Presidente del Directorio de la Compañía o el Directorio de la Compañía, en la medida que tales puestos estén de acuerdo con la jerarquía que el cargo de Presidente del Grupo goza dentro del ámbito empresarial. El Ejecutivo no tendrá derecho a recibir ninguna remuneración adicional a la establecida en el presente por ocupar, durante el Plazo de Vigencia, otro puesto o cargo dentro de la Compañía, o de cualquiera de sus subsidiarias o filiales, a menos que el Directorio de la Compañía o el comité correspondiente de ese órgano aprueben específicamente dicha remuneración.

(c) El Ejecutivo se desempeñará como empleado a tiempo completo de la Compañía y dedicará a ésta, en forma leal, competente y exclusiva, todo su tiempo y esfuerzos laborales. A su vez, con diligencia y utilizando toda su capacidad, cumplirá con todas las funciones que se le exijan como Presidente del Grupo y ocupará todo otro cargo o puesto dentro de la Compañía, o de sus subsidiarias o filiales, que se le asigne en virtud del presente. No obstante las disposiciones anteriores de este Artículo, el Ejecutivo podrá desempeñarse como director sin funciones gerenciales en toda sociedad (u otro cargo similar en toda otra organización con o sin fines de lucro) aprobada por el Directorio, el Presidente del Directorio o el Gerente General de la Compañía, y dicha aprobación no podrá negarse injustificadamente.

**3. (a) SUELDO BÁSICO.** En retribución por todos los servicios que preste el Ejecutivo de conformidad con este Contrato y en concepto de pago por los derechos otorgados por el primero en virtud del presente, la Compañía pagará o hará que cualquiera de sus subsidiarias pague al Ejecutivo un sueldo básico de US\$ 83.333,33 por mes (equivalentes a US\$ 1.000.000 por año) (en adelante, el "Sueldo Básico"). Todas las sumas establecidas en el presente en concepto de Sueldo Básico serán pagaderas de conformidad con las políticas salariales de la Compañía que se encuentren vigentes en forma oportuna.

**(b) INCENTIVE BONUS COMPENSATION.** The Compensation Committee has established for the Executive annual opportunities (I.E., the maximum bonus that may be awarded in respect of each fiscal year of the Company) under the Company's Executive Annual Incentive Plan or any subsequent Bonus Plan for executives that is approved by the stockholders of the Company (the "Bonus Plan") equal to \$1,300,000 in respect of the First Contract Year, \$1,400,000 in respect of the Second Contract Year and \$1,500,000 in respect of the Third Contract Year, subject to the terms and conditions of the Bonus Plan, which are incorporated herein by reference.

**(c) DEFERRAL.** The Executive may elect to defer payment of all or any part of his incentive bonus compensation payable in accordance with Section 3(b) hereof in respect of any Contract Year during the Term of Employment, by giving to the Company written notice thereof, on or before March 31 of such Contract Year. Additionally, in the event that in respect of any fiscal year of the Company any amount of Base Salary, any amount payable under the Bonus Plan or any other amount payable to the Executive hereunder or otherwise shall, either alone or in combination with other amounts payable hereunder or otherwise, result in the payment by the Company of any amount that shall not be currently deductible by it pursuant to the provisions of Section 162(m) of the Internal Revenue Code of 1986, as amended (the "Code"), or like or successor provisions (a "Non-Deductible Amount"), the Company may elect to defer the payment of the Non-Deductible Amount. Any amounts, so deferred, either by election of the Executive or by election of the Company shall be credited to a bookkeeping account in the name of the Executive as of the date scheduled for payment hereunder. Such amounts shall be credited with interest as of each June 30 during the term of deferral, compounded annually, at a rate per annum, equal to the annual rate of interest announced by Citibank, N.A. in New York, New York as its base rate in effect on such June 30, but in no event shall such rate exceed 9%. The entire amount credited to such bookkeeping account shall be paid to the Executive on a date to be chosen by the Company, but in no event later than 90 days after the termination of the Executive's employment with the Company, unless the Executive requests prior to termination of his employment from the Company to continue the deferral of such payments until a later date or dates and the Company agrees to such request. The Company, in its sole discretion, may provide an investment facility for all or a portion of such deferred amounts, but shall not be required to do so.

**4. (a) STOCK OPTIONS.** Beginning with the First Contract Year, the Compensation Committee approved the grant to the Executive of options to purchase 100,000

**(b) GRATIFICACIONES.** El Comité de Remuneración ha establecido que el Ejecutivo tendrá la posibilidad de recibir pagos adicionales anuales (es decir, el máximo que se podrá otorgar en concepto de gratificación por cada ejercicio económico de la Compañía) en virtud del Plan Anual de Incentivo de los Ejecutivos de la Compañía o todo otro Plan de Gratificaciones para ejecutivos posterior que sea aprobado por los accionistas de la Compañía (en adelante, el "Plan de Gratificaciones"). Los montos de dichos pagos se fijarán en US\$ 1.300.000 para el Primer Año del Contrato, US\$ 1.400.000 para el Segundo Año del Contrato y US\$ 1.500.000 para el Tercer Año del Contrato, de conformidad con los términos y condiciones del Plan de Gratificaciones que se incorporan al presente por su mera referencia.

**(c) DIFERIMIENTO.** El Ejecutivo podrá diferir el pago de la totalidad o parte de las gratificaciones que sean pagaderas de conformidad con el Artículo 3(b) del presente respecto de cualquier Año del Contrato dentro del Plazo de Vigencia. Para ello, deberá notificar dicha decisión a la Compañía por escrito, a más tardar, el 31 de marzo del Año del Contrato correspondiente. Además, la Compañía podrá diferir el pago de toda suma correspondiente al Sueldo Básico, así como también toda suma pagadera en virtud del Plan de Gratificaciones, en virtud del presente o por otro motivo, respecto de cualquier ejercicio económico de la Compañía, ya sea en forma individual o en combinación con otras sumas pagaderas en virtud del presente o por otro motivo, en los casos en que la Compañía no pueda deducir dichas sumas (en adelante, "Sumas No Deducibles") en la fecha del pago, de conformidad con las disposiciones del Artículo 162(m) del Código Fiscal de 1986, con sus modificaciones, (en adelante, el "Código") o de acuerdo con disposiciones similares o que las reemplacen. Toda suma diferida, ya sea por decisión del Ejecutivo o de la Compañía, se acreditará en una cuenta contable a nombre del Ejecutivo en la fecha de pago programada en virtud del presente. Durante el período de diferimiento, a dichas sumas se acreditarán los intereses correspondientes, con capitalización anual, al 30 de junio de cada año. Los intereses se calcularán según una tasa anual equivalente a la informada por Citibank, N.A. de la ciudad de Nueva York, estado de Nueva York, como tasa base vigente el 30 de junio del año en curso. Sin embargo, dicha tasa no podrá ser, en ningún caso, superior al 9%. La totalidad de la suma acreditada en la cuenta contable antes mencionada se pagará al Ejecutivo en la fecha que designe la Compañía, lo que de ningún modo ocurrirá una vez transcurrido un período de 90 días a partir de la extinción de la relación laboral entre el Ejecutivo y la Compañía, a menos que, antes de que se produzca tal extinción, el Ejecutivo solicite a la Compañía que continúe difiriendo dichos pagos a una fecha posterior o fechas posteriores, y que la Compañía acepte tal solicitud. La Compañía, a su entera discreción, podrá proporcionar un instrumento de inversión para la totalidad o parte de esas sumas diferidas, pero esto no podrá exigirse.

**4. (a) OPCIONES DE COMPRA DE ACCIONES.** El Comité de Remuneración ha aprobado que, a partir del Primer Año del Contrato, se otorgue al Ejecutivo la opción de comprar 100.000

shares of the Company's Class A Common Stock under the Fiscal 1999 Share Incentive Plan or successor plan (the "Share Incentive Plan") in respect of each Contract Year, subject to the terms and conditions of the Share Incentive Plan (or applicable successor plan), which are incorporated herein by reference. The terms of the options shall be set forth in a separate grant letter approved by the Compensation Committee or the Stock Plan Subcommittee.

**(b) CERTAIN CONDITIONS.** Executive acknowledges and agrees that any grant of Stock Options otherwise provided for in this Section 4 shall be effective as provided herein only to the extent permitted by the Share Incentive Plan, and this Agreement shall not obligate the Company to adopt any successor plan providing for the grant of Stock Units or Stock Options (or substantially similar benefits).

## **5. BENEFITS.**

**(a) STANDARD BENEFITS.** During the Term of Employment, the Executive shall be entitled to (i) participate in any and all benefit programs and arrangements now in effect and hereinafter adopted and made generally available by the Company to its senior officers, including but not limited to the Estee Lauder Companies 401(k) Plan (the "401(k) Plan"), the Estee Lauder Inc. Retirement Growth Account Plan (the "Qualified Plan"), the related Estee Lauder Inc. Benefit Restoration Plan (the "Non-Qualified Plan"), contributory and non-contributory Company welfare and benefit plans, disability plans, and medical, death benefit and life insurance plans for which the Executive shall be eligible, or may become eligible during the Term of Employment; (ii) participate in the Company's automobile program now in effect and hereinafter adopted and generally made available by the Company to its senior officers; and (iii) paid vacations during each year of the Term of Employment in accordance with the policies and procedures of the Company as in effect from time to time for its senior officers.

**(b) PERQUISITE REIMBURSEMENT.** The Company shall reimburse the Executive the actual expense incurred by him in connection with his professional standing, in accordance with the guidelines set out in the Company's executive perquisite program. In no event shall the gross amount of such reimbursements be greater than \$15,000 in respect of any fiscal year during the Term of Employment.

Acciones Ordinarias Clase A de la Compañía, según el Plan de Acciones de Incentivo del Ejercicio Económico 1999 o el plan que lo reemplace (en adelante, el “Plan de Acciones de Incentivo”), respecto de cada Año del Contrato, de conformidad con los términos y condiciones del Plan de Acciones de Incentivo (o el plan aplicable que lo reemplace) que se incorporan al presente por su mera referencia. Las condiciones que rijan dichas opciones de compra se establecerán, por separado, en una carta de otorgamiento que deberá ser aprobada por el Comité de Remuneración o el Subcomité del Plan de Acciones.

**(b) OTRAS CONDICIONES.** El Ejecutivo acepta que toda otra opción de compra de acciones que corresponda otorgar en virtud de este Artículo 4 tendrá efecto sólo en la medida que lo permita el Plan de Acciones de Incentivo, y este Contrato no obligará a la Compañía a adoptar ningún otro plan que contemple el otorgamiento de acciones u opciones de compra de acciones (o beneficios sustancialmente similares).

## 5. BENEFICIOS

**(a) BENEFICIOS ESTÁNDARES.** Durante el Plazo de Vigencia, el Ejecutivo tendrá derecho a (i) participar en todos los programas y acuerdos de beneficios vigentes y futuros que la Compañía ponga a disposición de sus altos ejecutivos en forma general, que incluyen, entre otros, el Plan 401(k) de Estee Lauder Companies (en adelante, el “Plan 401(k)”), el Plan de Incremento para la Cuenta Jubilatoria (Retirement Growth Account Plan) de Estee Lauder Inc. (en adelante, el “Plan Calificado”), el Plan de Restitución de Beneficios (Benefit Restoration Plan) de Estee Lauder Inc. (en adelante, el “Plan No Calificado”), planes de previsión social y beneficios de la Compañía, basados en esquemas de financiación compartida o no, así como también planes por incapacidad, planes médicos, de indemnización por muerte y de seguro de vida, aplicables al Ejecutivo o que puedan devenir aplicables durante el Plazo de Vigencia; (ii) participar en el plan de automóviles vigente de la Compañía, puesto a disposición de los altos ejecutivos en forma general, así como también en aquellos que ésta adopte en el futuro; y (iii) gozar de vacaciones pagas durante cada año del Plazo de Vigencia, de conformidad con las políticas y procedimientos de la Compañía aplicables a los altos ejecutivos que se encuentren vigentes en forma oportuna.

**(b) REINTEGROS POR VENTAJAS ADICIONALES.** La Compañía reintegrará al Ejecutivo los gastos efectivamente realizados por este último durante el desempeño de su cargo, de conformidad con las pautas establecidas en el programa de ventajas adicionales para los ejecutivos de la Compañía. El monto bruto de dichos reintegros no podrá, en ningún caso, superar los US\$ 15.000 respecto de ningún ejercicio económico dentro del Plazo de Vigencia.

**(c) EXPENSES.** The Company agrees to reimburse the Executive for all reasonable and necessary travel (including first class air fare), business entertainment and other business out-of-pocket expenses incurred or expended by him in connection with the performance of his duties hereunder upon presentation of proper expense statements or vouchers or such other supporting information as the Company may reasonably require of the Executive.

## **6. TERMINATION.**

**(a) PERMANENT DISABILITY.** In the event of the “permanent disability” (as hereinafter defined) of the Executive during the Term of Employment, the Company shall have the right, upon written notice to the Executive, to terminate the Executive’s employment hereunder, effective upon the giving of such notice (or such later date as shall be specified in such notice). In the event of such termination, the Company shall have no further obligations hereunder, except that the Executive shall be entitled (i) to receive any amounts or benefits to which the Executive may otherwise have been entitled prior to the effective date of termination; (ii) to be paid his Base Salary under Section 3(a) hereof for a period of one (1) year from the effective date of termination; PROVIDED, HOWEVER, that the Company shall only be required to pay that amount of the Executive’s Base Salary which shall not be covered by pension benefits or long-term disability payments, if any, to the Executive under any Company plan or arrangement and (iii) to receive a pro-rata portion of the annual bonus that the Executive would have been entitled to receive had he remained in employment through the end of the Contract Year during which the termination due to permanent disability occurred. In addition, upon termination for permanent disability, the Executive shall continue to participate in any and all pension, insurance and other benefit plans and programs of the Company during the period the Executive is continuing to receive his Base Salary in accordance with this Section 6(a). Thereafter, the Executive’s rights to participate in such programs and plans, or to receive similar coverage, if any, shall be as determined under such programs; PROVIDED, HOWEVER, that, except as otherwise provided in this Section 6(a), the Company will have no further obligations under Sections 3(b) and 4 hereof. For purposes of this Section 6(a), “permanent disability” means any disability as defined under the Company’s applicable disability insurance policy or, if no such policy is available, any physical or mental disability or incapacity that renders the Executive incapable of performing the services required of him in accordance with his obligations under Section 2 hereof for

**(c) GASTOS.** La Compañía acepta reintegrar al Ejecutivo gastos de viaje (que incluyen pasajes aéreos en primera clase), así como también gastos relacionados con agasajos y todo otro gasto de representación que el primero pague de su bolsillo, siempre que éstos hayan sido razonables y necesarios, y que se hayan efectuado como parte del cumplimiento de las funciones establecidas en el presente. Dicho reintegro se hará contra entrega de la respectiva declaración de gastos, de los respectivos comprobantes o de toda otra documentación de respaldo que la Compañía pueda exigir razonablemente al Ejecutivo.

## 6. EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

**(a) EXTINCIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE.** En caso de “incapacidad permanente” (según se define más adelante) del Ejecutivo durante el Plazo de Vigencia, la Compañía tendrá derecho a poner fin a la relación laboral mantenida en virtud del presente, cursando notificación por escrito al Ejecutivo. La extinción tendrá vigencia a partir de la fecha de envío de dicha notificación (o la fecha posterior que se especifique en ella). En tales circunstancias, la Compañía no tendrá obligaciones adicionales a las establecidas en el presente, con la excepción de que el Ejecutivo tendrá derecho a (i) recibir toda suma o beneficio a los que habría tenido derecho antes de la fecha de entrada en vigencia de la extinción; (ii) percibir su Sueldo Básico según lo dispuesto en el Artículo 3(a) del presente por un período de un (1) año a partir de la fecha de entrada en vigencia de la extinción. SIN EMBARGO, la Compañía deberá pagar al Ejecutivo únicamente la parte del Sueldo Básico no cubierta por los beneficios previsionales ni por los pagos por incapacidad a largo plazo —si los hubiere— que reciba el Ejecutivo en virtud de cualquier plan o acuerdo de la Compañía; y (iii) obtener una parte proporcional de la gratificación anual que el Ejecutivo habría tenido derecho a percibir de haber continuado la relación laboral hasta el fin del Año del Contrato en que se haya producido la extinción por incapacidad permanente. Además, al extinguirse la relación laboral por este motivo, el Ejecutivo continuará participando en todos los planes y programas previsionales y de seguros de la Compañía, así como también en aquellos que otorguen otros beneficios, durante el período en que el Ejecutivo continúe recibiendo su Sueldo Básico de conformidad con este Artículo 6(a). A partir de ese momento, el derecho del Ejecutivo de participar en los programas y planes mencionados, o de recibir una cobertura similar —si la hubiere— será el establecido en virtud de dichos programas. SIN EMBARGO, la Compañía no tendrá otras obligaciones frente al Ejecutivo en virtud de los Artículos 3(b) y 4 del presente, salvo disposición en contrario contenida en este Artículo 6(a). A los fines de este Artículo, “incapacidad permanente” significa cualquier tipo de incapacidad según se defina en la póliza de seguro por invalidez correspondiente de la Compañía o, de no existir tal póliza, toda incapacidad o impedimento físico o mental que no permita al Ejecutivo prestar los servicios que se le requieran de conformidad con las obligaciones establecidas en el Artículo 2 del presente por

a period of six (6) consecutive months or for shorter periods aggregating six (6) months during any twelve-month period.

**(b) DEATH.** In the event of the death of the Executive during the Term of Employment, this Agreement shall automatically terminate. In the event of such termination the Company shall have no further obligations hereunder, except to pay the Executive's beneficiary or legal representative (i) for a period of one (1) year from the date of his death, the Executive's Base Salary as established under Section 3(a) hereof as of the date of his death; (ii) bonus compensation earned under Section 3(b) hereof that relates to any Contract Year ending prior to the date of his death; and (iii) any other amounts to which the Executive otherwise would have been entitled to hereunder prior to the date of his death; PROVIDED, HOWEVER, that, except as otherwise provided in this Section 6(b), the Company will have no further obligations under Sections 3(b) and 4 hereof.

**(c) TERMINATION WITHOUT CAUSE.** The Company shall have the right, upon sixty (60) days' prior written notice given to the Executive, to terminate the Executive's employment for any reason whatsoever. In the event of such termination, for a period ending on the latest to occur of (x) a date one (1) year from the effective date of termination, (y) June 30, 2004, or (z) the conclusion of a severance period consistent with Company policy (which in no event will exceed two years), the Executive shall be entitled as damages to (i) receive his Base Salary as established under Section 3(a) hereof; and (ii) participate in all pension, insurance and other benefit plans, programs or arrangements, on terms identical to those applicable to full-term senior officers of the Company. In addition, he shall receive a one-time payment equal to fifty percent (50%) of the average of actual annual bonuses paid or payable to the Executive during the Term of Employment in accordance with Section 3(b)(ii) hereof, or, if such termination occurs prior to the payment of any bonus hereunder, the sum of \$650,000. Except as otherwise provided in this Section 6(c), the Company will have no further obligations under Sections 3(b) and 4 hereof. In the event of termination pursuant to this Section 6(c), the Executive shall not be required to mitigate his damages hereunder.



un período de seis (6) meses corridos o por períodos más breves que sumen seis (6) meses dentro de un período de doce meses.

**(b) EXTINCIÓN POR MUERTE.** En caso de muerte del Ejecutivo durante el Plazo de Vigencia, este Contrato se extinguirá automáticamente. En tales circunstancias, la Compañía no tendrá ninguna otra obligación en virtud del presente, salvo la de pagar al beneficiario o al representante legal del Ejecutivo (i) el Sueldo Básico del Ejecutivo según se establece en el Artículo 3(a) del presente a la fecha de la muerte, por el período de un (1) año a partir de dicha fecha; (ii) las gratificaciones que correspondan según el Artículo 3(b) del presente respecto de cualquier Año del Contrato finalizado antes de la fecha de la muerte; y (iii) toda otra suma que el Ejecutivo habría tenido derecho a percibir en virtud del presente antes de la fecha de su muerte. SIN EMBARGO, la Compañía no tendrá otras obligaciones en virtud de los Artículos 3(b) y 4 del presente, salvo disposición en contrario contenida en este Artículo 6(b).

**(c) DESPIDO SIN JUSTA CAUSA.** La Compañía tendrá derecho a poner fin a la relación laboral mantenida con el Ejecutivo, por cualquier motivo, cursando notificación por escrito al Ejecutivo con sesenta (60) días de anticipación. En tales casos, el Ejecutivo tendrá derecho, en concepto de indemnización por daños y perjuicios, a (i) recibir su Sueldo Básico de conformidad con el Artículo 3(a) del presente; y (ii) participar en todos los planes, programas o acuerdos previsionales y de seguros, así como también en aquellos que otorguen otros beneficios, en las mismas condiciones ofrecidas a los altos ejecutivos de la Compañía que cumplen el plazo completo, por un período que finalizará (x) cuando se cumpla un (1) año a partir de la fecha de entrada en vigencia del despido, (y) el 30 de junio de 2004, o (z) al término de un período de indemnización por despido determinado según las políticas de la Compañía (que no podrá ser, en ningún caso, superior a dos años), lo que ocurra en último lugar. Además, el Ejecutivo recibirá un pago único equivalente al cincuenta por ciento (50%) del promedio de las gratificaciones anuales pagadas o pagaderas al Ejecutivo durante el Plazo de Vigencia de conformidad con el Artículo 3(b)(ii) del presente o, en caso de que dicho despido tenga lugar antes del pago de una gratificación en virtud del presente, se abonará al primero la suma de US\$ 650.000. Salvo disposición en contrario contenida en este Artículo 6(c), la Compañía no estará sujeta a otras obligaciones de conformidad con los Artículos 3(b) y 4 de este Contrato. En caso de despido conforme a este Artículo 6(c), el Ejecutivo no tendrá una carga de mitigación de daños en virtud del presente.

**(d) CAUSE.** The Company shall have the right, upon written notice to the Executive, to terminate the Executive's employment under this Agreement for "Cause" (as hereinafter defined), effective upon the giving of such notice (or such later date as shall be specified in such notice), and the Company shall have no further obligations hereunder, except to pay the Executive any amounts otherwise payable pursuant to Section 3 hereof and provide the Executive any benefits to which the Executive may have been otherwise entitled prorated to the effective date of termination. The Executive's right to participate in any of the Company's retirement, insurance and other benefit plans and programs shall be as determined under such programs and plans; PROVIDED, HOWEVER, that, except as otherwise provided in this Section 6(d), the Company will have no further obligations under Sections 3(b) and 4 hereof.

For purposes of this Agreement, "Cause" means:

(i) fraud, embezzlement or gross insubordination on the part of the Executive or material breach by the Executive of his obligations under Section 7 or 8 hereof;

(ii) conviction of, or the entry of a plea of NOLO CONTENDERE by the Executive for, any felony;

(iii) a material breach of, or the willful failure or refusal by the Executive to perform and discharge, his duties, responsibilities or obligations under this Agreement (other than under Sections 7 and 8 hereof, which shall be governed by clause (i) above, and other than by reason of disability or death) that is not corrected within thirty (30) days following written notice thereof to the Executive by the Company, such notice to state with specificity the nature of the breach, failure or refusal; PROVIDED that if such breach, failure or refusal is capable of correction but cannot reasonably be corrected within thirty (30) days of written notice thereof, correction shall be commenced by the Executive within such period and may be completed within a reasonable period thereafter; or

**(d) DESPIDO POR JUSTA CAUSA.** La Compañía tendrá derecho a poner fin a la relación laboral mantenida con el Ejecutivo en virtud de este Contrato, por “Justa Causa” (según se define más adelante), cursando notificación por escrito al Ejecutivo. El despido tendrá vigencia a partir de la fecha de envío de dicha notificación (o la fecha posterior que se especifique en ella), y la Compañía no estará sujeta a ninguna otra obligación en virtud del presente, salvo la de abonar al Ejecutivo toda otra suma pagadera conforme al Artículo 3 de este Contrato, así como también proporcionarle todo otro beneficio que habría podido recibir, en forma proporcional a la fecha de entrada en vigencia del despido. El derecho del Ejecutivo de participar en todo plan y programa de jubilación y de seguros de la Compañía, así como también en aquellos que otorguen otros beneficios, será el establecido en virtud de dichos programas y planes. SIN EMBARGO, la Compañía no tendrá otras obligaciones en virtud de los Artículos 3(b) y 4 del presente, salvo disposición en contrario contenida en este Artículo 6(d).

A los fines de este Contrato, “Justa Causa” significa:

(i) fraude, malversación de fondos, insubordinación grave o incumplimiento sustancial, por parte del Ejecutivo, de las obligaciones establecidas en los Artículos 7 u 8 del presente;

(ii) sentencia condenatoria en contra del Ejecutivo o presentación, por parte de este último, de una declaración de desistimiento de oposición a la acusación (*NOLO CONTENDERE*) por un delito grave;

(iii) incumplimiento sustancial, omisión intencional o negativa por parte del Ejecutivo respecto del desempeño y el cumplimiento de sus funciones, responsabilidades u obligaciones en virtud de este Contrato (excepto los casos comprendidos en los Artículos 7 y 8 del presente, que se regirán por el subinciso (i) *ut supra*, y los casos de incapacidad o muerte), siempre que tales faltas no se subsanen dentro de un período de treinta (30) días a partir de la fecha en que la Compañía haya notificado al Ejecutivo por escrito acerca de tales circunstancias. Dicha notificación deberá establecer específicamente la naturaleza del incumplimiento, omisión o negativa. SE ESTABLECE POR MEDIO DEL PRESENTE que, en caso de que dicho incumplimiento, omisión o negativa pueda subsanarse, pero que, según un criterio razonable, no sea posible hacerlo dentro de un período de treinta (30) días a partir de la notificación por escrito antes mencionada, el Ejecutivo deberá comenzar a corregir la falta en cuestión dentro de dicho período y podrá lograr este objetivo dentro de un lapso razonable a partir de ese momento; o

(iv) any act of moral turpitude or willful misconduct by the Executive which (A) is intended to result in substantial personal enrichment of the Executive at the expense of the Company or any of its subsidiaries or affiliates or (B) has a material adverse impact on the business or reputation of the Company or any of its subsidiaries or affiliates (such determination to be made by the Company's Board of Directors in its reasonable judgment).

**(e) TERMINATION BY EXECUTIVE.** The Executive shall have the right, exercisable at any time during the Term of Employment, to terminate his employment for any reason whatsoever, upon six (6) months' prior written notice to the Company. Upon such termination, the Company shall have no further obligations hereunder other than to pay the executive his accrued benefits through the date of such termination.

**(f) NON-RENEWAL.** In the event the Company does not offer the Executive the renewal of the Term of Employment on the basis of terms no less favorable than those pending at the time of the conclusion of the Term, the Executive shall be entitled to a severance arrangement providing Base Salary and contribution of certain benefits for a period consistent with Company policy at that time (which in no event will exceed two years).

**(g) EFFECT OF TERMINATION.** Upon the termination of the Executive's employment hereunder for any reason, the Company shall have no further obligations hereunder, except as otherwise provided herein. The Executive, however, shall continue to have the obligations provided for in Sections 7 and 8 hereof. Furthermore, upon such termination, the Executive shall be deemed to have resigned immediately from all offices and directorships held by him in the Company or any of its subsidiaries.

#### **7. CONFIDENTIALITY; OWNERSHIP.**

(a) The Executive agrees that he shall forever keep secret and retain in strictest confidence and not divulge, disclose, discuss, copy or otherwise use or suffer to be used in any manner, except in connection with the Business of the Company, its subsidiaries or affiliates and any other business or proposed business of the Company or any of its subsidiaries or affiliates, any "Protected Information" in any "Unauthorized" manner or for any "Unauthorized" purpose (as such terms are hereinafter defined).

(iv) toda conducta inmoral o acto ilícito intencional por parte del Ejecutivo que (A) tenga como fin su enriquecimiento personal en forma considerable a expensas de la Compañía, o de cualquiera de sus subsidiarias o filiales, o (B) tenga consecuencias significativamente negativas respecto de las actividades comerciales o el buen nombre de la Compañía, o de cualquiera de sus subsidiarias o filiales (dicha decisión quedará en manos del Directorio de la Compañía, según un criterio razonable).

**(e) EXTINCIÓN POR RENUNCIA DEL EJECUTIVO.** El Ejecutivo tendrá derecho a poner fin a la relación laboral en cualquier momento durante el Plazo de Vigencia, por cualquier motivo, mediante notificación por escrito cursada a la Compañía con seis (6) meses de anticipación. En tales circunstancias, la Compañía no tendrá ninguna otra obligación frente al Ejecutivo en virtud del presente, salvo la de pagar al Ejecutivo sus beneficios acumulados hasta la fecha de extinción.

**(f) EXTINCIÓN POR FALTA DE RENOVACIÓN.** En caso de que la Compañía no ofrezca al Ejecutivo la posibilidad de renovar el Plazo de Vigencia con condiciones que sean, al menos, tan favorables como aquellas que se encontraban vigentes al término del Plazo, el Ejecutivo tendrá derecho a lograr un acuerdo de indemnización por extinción del vínculo que incluya el Sueldo Básico y determinados beneficios durante un período establecido según las políticas vigentes de la Compañía (dicho período no podrá ser, en ningún caso, superior a dos años).

**(g) EFECTOS DE LA EXTINCIÓN.** A partir de la extinción de la relación laboral mantenida con el Ejecutivo en virtud del presente por cualquier motivo, la Compañía no tendrá obligaciones adicionales a las estipuladas en este Contrato, salvo que este último disponga lo contrario. Sin embargo, al Ejecutivo continuará correspondiéndole el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos 7 y 8 del presente. Además, inmediatamente en el momento de dicha extinción, se considerará que el Ejecutivo ha renunciado a todos los puestos y cargos directivos ocupados dentro de la Compañía o de cualquiera de sus subsidiarias.

## **7. CONFIDENCIALIDAD, TITULARIDAD**

(a) El Ejecutivo acepta guardar secreto y mantener la más estricta confidencialidad en toda circunstancia respecto de toda "Información Protegida" (según se define más adelante), y se compromete a no divulgarla, revelarla, comentarla, copiarla, usarla, ni permitir su uso de ninguna manera "No Autorizada" ni para ningún fin "No Autorizado" (según se define más adelante), salvo en relación con las Actividades Comerciales de la Compañía, de sus subsidiarias o filiales, y con toda otra actividad comercial que éstas lleven a cabo o se propongan realizar.

(i) "Protected Information" means trade secrets, confidential or proprietary information and all other knowledge, know-how, information, documents or materials owned, developed or possessed by the Company or any of its subsidiaries or affiliates, whether in tangible or intangible form, pertaining to the Business or any other business or proposed business of the Company or any of its subsidiaries or affiliates, including, but not limited to, research and development, operations, systems, data bases, computer programs and software, designs, models, operating procedures, knowledge of the organization, products (including prices, costs, sales or content), processes, formulas, techniques, machinery, contracts, financial information or measures, business methods, business plans, details of consultant contracts, new personnel hiring plans, business acquisition plans, customer lists, business relationships and other information owned, developed or possessed by the Company or its subsidiaries or affiliates; PROVIDED that Protected Information shall not include information that becomes generally known to the public or the trade without violation of this Section 7.

(ii) "Unauthorized" means: (A) in contravention of the policies or procedures of the Company or any of its subsidiaries or affiliates; (B) otherwise inconsistent with the measures taken by the Company or any of its subsidiaries or affiliates to protect their interests in any Protected Information; (C) in contravention of any lawful instruction or directive, either written or oral, of an employee of the Company or any of its subsidiaries or affiliates empowered to issue such instruction or directive; or (D) in contravention of any duty existing under law or contract. Notwithstanding anything to the contrary contained in this Section 7, the Executive may disclose any Protected Information to the extent required by court order or decree or by the rules and regulations of a governmental agency or as otherwise required by law or to his legal counsel and, in connection with a determination under Section 6(h), to accounting experts; PROVIDED that the Executive shall provide the Company with prompt notice of such required disclosure in advance thereof so that the Company may seek an appropriate protective order in respect of such required disclosure.

(i) "Información Protegida" se refiere a secretos comerciales, información confidencial o de propiedad exclusiva, y toda otra noción, conocimiento técnico, información, documento o material que pertenezca a la Compañía, o a cualquiera de sus subsidiarias o filiales, o que éstas hayan desarrollado o posean, ya sea en formato tangible o intangible, que guarden relación con las Actividades Comerciales de la Compañía, o de cualquiera de sus subsidiarias o filiales, o con toda otra actividad comercial que éstas lleven a cabo o se propongan realizar, que incluyen, entre otros, investigación y desarrollo, operaciones, sistemas, bases de datos, programas informáticos y software, diseños, modelos, procedimientos operativos, conocimientos respecto de la organización, productos (y sus correspondientes precios, costos, ventas o contenidos, entre otros), procesos, fórmulas, técnicas, maquinaria, contratos, información o medidas financieras, métodos comerciales, planes de negocios, detalles sobre contratos de consultores, planes de contratación de empleados, planes para la adquisición de empresas, listas de clientes, relaciones comerciales y demás información que pertenezca a la Compañía, o a cualquiera de sus subsidiarias o filiales, o que éstas hayan desarrollado o posean. SE ESTABLECE POR MEDIO DEL PRESENTE que la Información Protegida no incluirá información que se dé a conocer al público o a la industria en forma general sin haber mediado una violación de este Artículo 7.

(ii) "No Autorizado/a" se refiere a: (A) que no se respeten las políticas o procedimientos de la Compañía, o de cualquiera de sus subsidiarias o filiales; (B) que no exista congruencia con las medidas tomadas por la Compañía, o por cualquiera de sus subsidiarias o filiales, para proteger sus derechos respecto de toda Información Protegida; (C) que no se respete alguna instrucción o directiva lícita, escrita u oral, impartida por un empleado de la Compañía, o de cualquiera de sus subsidiarias o filiales, autorizado para impartir dicha instrucción o directiva; o (D) que no se cumpla con alguna obligación existente en virtud de una ley o contrato. No obstante cualquier disposición en contrario contenida en este Artículo 7, el Ejecutivo podrá revelar Información Protegida en la medida que así lo exija una resolución o sentencia judicial, las normas y reglamentaciones de un organismo público, o según lo exija la ley. También podrá revelar este tipo de información a su asesor jurídico y, en caso de extinción en virtud del Artículo 6(h) [sic], a peritos contables. SE ESTABLECE POR MEDIO DEL PRESENTE que el Ejecutivo deberá notificar a la Compañía inmediatamente y con anticipación acerca de toda obligación de revelar la información antes mencionada, a fin de que la Compañía pueda intentar obtener una orden adecuada que la proteja frente a dicha obligación.

(b) The Executive acknowledges that all developments, including, without limitation, inventions (patentable or otherwise), discoveries, formulas, improvements, patents, trade secrets, designs, reports, computer software, flow charts and diagrams, procedures, data, documentation, ideas and writings and applications thereof relating to the Business or any business or planned business of the Company or any of its subsidiaries or affiliates that, alone or jointly with others, the Executive may conceive, create, make, develop, reduce to practice or acquire during the Term of Employment (collectively, the "Developments") are works made for hire and shall remain the sole and exclusive property of the Company. The Executive hereby assigns to the Company, in consideration of the payments set forth in Section 3(a) hereof, all of his right, title and interest in and to all such Developments. The Executive shall promptly and fully disclose all future material Developments to the Board of Directors of the Company and, at any time upon request and at the expense of the Company, shall execute, acknowledge and deliver to the Company all instruments that the Company shall prepare, give evidence and take all other actions that are necessary or desirable in the reasonable opinion of the Company to enable the Company to file and prosecute applications for and to acquire, maintain and enforce all letters patent and trademark registrations or copyrights covering the Developments in all countries in which the same are deemed necessary by the Company. All memoranda, notes, lists, drawings, records, files, computer tapes, programs, software, source and programming narratives and other documentation (and all copies thereof) made or compiled by the Executive or made available to the Executive concerning the Developments or otherwise concerning the Business or planned business of the Company or any of its subsidiaries or affiliates shall be the property of the Company or such subsidiaries or affiliates and shall be delivered to the Company or such subsidiaries or affiliates promptly upon the expiration or termination of the Term of Employment.

(c) The provisions of this Section 7 shall, without any limitation as to time, survive the expiration or termination of the Executive's employment hereunder, irrespective of the reason for any termination.

**8. COVENANT NOT TO COMPETE.** Subject to the last sentence of this Section 8, the Executive agrees that during the Term of Employment and for a period of two (2) years commencing upon the expiration or termination of the Executive's employment hereunder (the "Non-Compete Period"), the Executive shall not, directly or indirectly, without the prior written consent of the Company:



(b) El Ejecutivo reconoce que todos los avances, entre los que se incluyen, invenciones (patentables o no), descubrimientos, fórmulas, mejoras, patentes, secretos comerciales, diseños, informes, software informático, diagramas de flujo, procedimientos, datos, documentación, ideas, escritos y toda aplicación de ellos, que estén relacionados con las Actividades Comerciales de la Compañía, o de cualquiera de sus subsidiarias o filiales, o con toda actividad comercial que éstas lleven a cabo o planeen realizar y que el Ejecutivo, solo o en conjunto con otros, pueda idear, crear, realizar, desarrollar, llevar a la práctica o adquirir durante el Plazo de Vigencia (en conjunto, los "Avances"), son trabajos realizados por encargo y de propiedad exclusiva de la Compañía. Por el presente, el Ejecutivo cede a la Compañía todo derecho respecto de dichos Avances en contraprestación de los pagos establecidos en el Artículo 3(a) de este Contrato. El Ejecutivo revelará al Directorio de la Compañía, sin demora y en forma completa, todos los Avances futuros de importancia; y, en cualquier momento, a pedido y a expensas de la Compañía, deberá otorgar, certificar y entregar a dicha Compañía todo instrumento que ésta deba preparar, así como también todo instrumento del que la Compañía deba dejar constancia y respecto del que deba tomar otras medidas que ella considere razonablemente necesarias o convenientes, para presentar y gestionar solicitudes que le permitan adquirir, mantener y exigir que se respeten todas las patentes y los registros de marcas comerciales, o los derechos de autor, relacionados con los Avances en todos los países en que la Compañía lo estime necesario. Todos los memorandos, notas, listas, gráficos, registros, archivos, cintas magnéticas, programas, software, códigos fuente, comentarios de programación y otros documentos (así como también toda copia de tales materiales) elaborados o compilados por el Ejecutivo, o puestos a su disposición, que guarden relación con los Avances o con las Actividades Comerciales de la Compañía, o de cualquiera de sus subsidiarias o filiales, o con toda actividad comercial que éstas planeen realizar, serán de propiedad de la Compañía, o de dichas subsidiarias o filiales, y se les deberán entregar a ellas sin demora en el momento del vencimiento del Plazo de Vigencia o de la extinción de la relación laboral por alguna de las causales mencionadas.

(c) Todas las disposiciones de este Artículo 7 seguirán vigentes, sin límite de tiempo alguno, luego del vencimiento del Plazo de Vigencia o de la extinción de la relación laboral mantenida en virtud del presente por alguna de las causales mencionadas, sin importar cuál de éstas produzca la extinción.

**8. ACUERDO DE NO COMPETIR.** Conforme a lo dispuesto en el último párrafo de este Artículo 8, durante el Plazo de Vigencia y por un período de dos (2) años a partir del vencimiento de dicho plazo o de la extinción de la relación laboral mantenida con la Compañía en virtud del presente por alguna de las causales mencionadas (en adelante, el "Período de No Competencia"), el Ejecutivo se compromete a abstenerse de realizar los siguientes actos en forma directa o indirecta sin el consentimiento previo de la Compañía otorgado por escrito:

(a) solicit, entice, persuade or induce any employee, consultant, agent or independent contractor of the Company or of any of its subsidiaries or affiliates to terminate his, her or its employment with the Company or such subsidiary or affiliate, to become employed by any person, firm or corporation other than the Company or such subsidiary or affiliate or approach any such employee, consultant, agent or independent contractor for any of the foregoing purposes, or authorize or assist in the taking of any such actions by any third party (for purposes of this Section 8(a), the terms "employee," "consultant," "agent" and "independent contractor" shall include any persons with such status at any time during the six (6) months preceding any solicitation in question); or

(b) directly or indirectly engage, participate, or make any financial investment in, or become employed by or render consulting, advisory or other services to or for any person, firm, corporation or other business enterprise, wherever located, which is engaged, directly or indirectly, in competition with the Business or any business of the Company or any of its subsidiaries or affiliates as conducted or any business proposed to be conducted at the time of the expiration or termination of the Executive's employment hereunder; PROVIDED, however, that nothing in this Section 8(b) shall be construed to preclude the Executive from making any investments in the securities of any business enterprise whether or not engaged in competition with the Company or any of its subsidiaries or affiliates, to the extent that such securities are actively traded on a national securities exchange or in the over-the-counter market in the United States or on any foreign securities exchange and represent, at the time of acquisition, not more than 3% of the aggregate voting power of such business enterprise.

Notwithstanding the foregoing, the Executive shall not be subject to the terms and provisions of paragraph (b) of this Section 8 if the Term of Employment is terminated pursuant to Section 6(c) or 6(f) hereof.

**9. SPECIFIC PERFORMANCE.** The Executive acknowledges that the services to be rendered by the Executive are of a special, unique and extraordinary character and, in connection with such services, the Executive will have access to confidential information vital to the Company's Business and the other current or planned businesses of it and its subsidiaries and affiliates. By reason of this, the Executive consents and agrees that if the Executive violates any of the provisions of Sections 7 or 8 hereof, the Company and its subsidiaries and affiliates would sustain irreparable injury and that monetary damages would not provide adequate remedy to the Company and that the Company shall be entitled to have Section 7 or 8 hereof specifically enforced by any court having

(a) invitar, incitar, persuadir o inducir a un empleado, consultor, representante o contratista independiente de la Compañía, o de cualquiera de sus subsidiarias o filiales, a poner fin a su relación laboral con la Compañía, o con la subsidiaria o filial en cuestión, a fin de que acepte un empleo de una persona, firma o sociedad ajena a la Compañía, o a la subsidiaria o filial en cuestión. También se compromete a no abordar a tales empleados, consultores, representantes o contratistas independientes con ninguno de los propósitos anteriores, y a no prestar autorización ni colaboración para que ningún tercero lo haga (a los fines de este Artículo 8(a), los términos “empleado”, “consultor”, “representante” y “contratista independiente” se refieren a toda persona que pueda ser clasificada como tal en cualquier momento dentro de los seis (6) meses anteriores a una invitación de tal naturaleza); o

(b) involucrarse, participar o invertir en los negocios de una persona, firma, sociedad u otro tipo de empresa, así como también aceptar un empleo de estas últimas o prestarles servicios de consultoría, asesoramiento o de otra clase, ya sea en forma directa o indirecta, sin importar la ubicación de las anteriores, siempre que compitan, directa o indirectamente, con las Actividades Comerciales de la Compañía, o de cualquiera de sus subsidiarias o filiales, o con toda actividad comercial que éstas lleven a cabo o se propongan realizar, en el momento del vencimiento del Plazo de Vigencia o de la extinción de la relación laboral mantenida en virtud del presente por alguna de las causales mencionadas. SIN EMBARGO, ninguna de las disposiciones contenidas en este Artículo 8(b) deberá interpretarse como un impedimento para que el Ejecutivo invierta en los títulos valores de una empresa que compita o no con la Compañía, o con cualquiera de sus subsidiarias o filiales, en la medida que dichos títulos se negocien en una bolsa de valores nacional, en un mercado extrabursátil de los Estados Unidos o en una bolsa de valores extranjera, y que no representen, en el momento de la compra, más del 3% del total de las acciones con derecho a voto de dicha empresa.

No obstante lo anterior, el Ejecutivo no estará sujeto a los términos y disposiciones de este Artículo 8(b) en caso de extinción del Plazo de Vigencia de conformidad con los Artículos 6(c) o 6(f) del presente.

**9. CUMPLIMIENTO ESTRICTO.** El Ejecutivo acepta que los servicios que proporcionará son de naturaleza especial, única y extraordinaria, y que, en relación con dichos servicios, tendrá acceso a información confidencial de carácter fundamental para la Actividad Comercial de la Compañía y para toda otra actividad comercial que esta última, sus subsidiarias y filiales lleven a cabo o planeen realizar. Por este motivo, el Ejecutivo acepta que, en caso de violar alguna de las disposiciones de los Artículos 7 u 8 del presente, la Compañía y sus subsidiarias y filiales sufrirán un daño irreparable, y que una indemnización monetaria en concepto de daños y perjuicios no constituiría reparación suficiente para esta última, la cual tendrá derecho a exigir el cumplimiento estricto de los Artículos 7 u 8 del presente a través de un tribunal que tenga

equity jurisdiction. Nothing contained herein shall be construed as prohibiting the Company or any of its subsidiaries or affiliates from pursuing any other remedies available to it or them for such breach or threatened breach, including the recovery of damages from the Executive.

**10. DEDUCTIONS AND WITHHOLDING.** The Executive agrees that the Company or its subsidiaries or affiliates, as applicable, shall withhold from any and all compensation paid to and required to be paid to the Executive pursuant to this Agreement, all Federal, state, local and/or other taxes which the Company determines are required to be withheld in accordance with applicable statutes or regulations from time to time in effect and all amounts required to be deducted in respect of the Executive's coverage under applicable employee benefit plans. For purposes of this Agreement and calculations hereunder, all such deductions and withholdings shall be deemed to have been paid to and received by the Executive.

**11. ENTIRE AGREEMENT.** Except for the Fiscal 1999 Share Incentive Plan, the Executive's outstanding stock option agreements, the Executive Annual Incentive Plan, the Thrift Plan, [the split-dollar life insurance arrangement between the Company and the Executive], the Qualified Plan and the Non-Qualified Plan and applicable successor plans or agreements, this Agreement embodies the entire agreement of the parties with respect to the Executive's employment, compensation, perquisites and related items and supersedes any other prior oral or written agreements, arrangements or understandings between the Executive and the Company or any of its subsidiaries or affiliates, and any such prior agreements, arrangements or understandings are hereby terminated and of no further effect. This Agreement may not be changed or terminated orally but only by an agreement in writing signed by the parties hereto.

competencia en virtud del sistema de *equity*. Ninguna de las disposiciones contenidas en el presente se interpretará como una prohibición para que la Compañía, o cualquiera de sus subsidiarias y filiales, empleen todo otro recurso concedido por la ley en caso de dicho incumplimiento o posible incumplimiento, que incluye el pago de una indemnización en concepto de daños y perjuicios por parte del Ejecutivo.

**10. DEDUCCIONES Y RETENCIONES.** El Ejecutivo acepta que la Compañía, o sus subsidiarias o filiales, según corresponda, retendrán, de toda remuneración que paguen o deban pagar al Ejecutivo conforme a este Contrato, todo impuesto federal, estatal y local, y/u otros impuestos que la Compañía decida que deben ser retenidos de conformidad con las leyes y reglamentaciones aplicables y vigentes, así como también toda suma que deba deducirse en relación con la cobertura del Ejecutivo de conformidad con los planes de beneficios del empleado correspondientes. Para los fines de este Contrato y todos los cálculos que deban realizarse en virtud del presente, todas las retenciones y deducciones anteriores se considerarán pagadas al Ejecutivo y recibidas por este último.

**11. TOTALIDAD DEL CONTRATO.** Con excepción del Plan de Acciones de Incentivo del Ejercicio Económico 1999, los contratos de opciones de compra de acciones pendientes de ejercicio del Ejecutivo, el Plan Anual de Incentivo de los Ejecutivos, el Plan de Ahorro [es decir, el acuerdo de seguro de vida concertado entre la Compañía y el Ejecutivo en el que se comparten el pago de primas y el producto de la póliza], el Plan Calificado y el Plan No Calificado, así como también los planes o acuerdos aplicables que los reemplacen, este Contrato constituye la totalidad del acuerdo logrado entre las partes respecto de la relación laboral, la remuneración y las ventajas adicionales del Ejecutivo, así como también respecto de todo asunto relacionado, y reemplaza todos los otros contratos, acuerdos o pactos previos, ya sean verbales o escritos, celebrados entre el Ejecutivo y la Compañía, y cualquiera de sus subsidiarias o filiales, los cuales se consideran por el presente extinguidos y nulos. No se podrá modificar ni poner fin a este Contrato verbalmente sino mediante un contrato escrito firmado por las partes.

## Parte II. A. Investigación previa al proceso de traducción

Como mencioné en la Introducción, dado que el texto elegido es un contrato de trabajo, fue necesario investigar qué principios rigen la relación laboral en el sistema jurídico estadounidense y en el argentino. A partir de tal comparación, pude comprender mejor el original y resolver la traducción de términos clave. A continuación, expongo los puntos principales de dicha investigación.

Tradicionalmente, las relaciones laborales en los Estados Unidos se han basado en la doctrina del “empleo a voluntad” (*employment-at-will doctrine*) y por otras normas del derecho consuetudinario (*common law*), como por ejemplo, el derecho de los contratos (*contract law*). Según esta doctrina, cualquiera de las partes puede poner fin a una relación de trabajo, en cualquier momento y por cualquier motivo, a menos que exista un contrato expreso por un período determinado que regule dicha relación y que el empleado no esté avalado por un convenio colectivo de trabajo.

En la actualidad, si bien la doctrina mencionada se encuentra bastante difundida, las leyes relativas al trabajo, tanto a nivel federal como en cada estado, impiden su aplicación en determinadas circunstancias. Es decir, el derecho legislado ha desplazado, en gran medida, a las doctrinas del derecho consuetudinario. Por lo tanto, no se puede despedir a un trabajador si esto constituye una violación de una ley en particular (por ejemplo, una ley contra la discriminación).

Por otro lado, los tribunales han establecido ciertas excepciones a la doctrina del “empleo a voluntad”. Según la primera de éstas, que se basa en la Teoría del contrato, existe un contrato implícito entre empleado y empleador. Por lo tanto, si por despedir a un trabajador se viola alguna disposición contenida en dicho acuerdo, el trabajador puede iniciar acciones judiciales por incumplimiento. Esto ocurre, por ejemplo, cuando el manual del empleado de una organización indica que, de conformidad con la política de ésta, los despidos sólo tienen lugar por justa causa. En segundo término, se encuentra la Teoría de los hechos ilícitos civiles, en virtud de la cual se pueden iniciar acciones judiciales contra un empleador, por ejemplo, por hacerle falsas promesas a un postulante que confía en ellas y acepta la oferta laboral. La tercera excepción se aplica cuando se despide a una persona por motivos que contradicen una política de orden público de un estado. Por último, la doctrina del “empleo a voluntad” tampoco rige en los casos en que un empleado se niega a cometer un acto ilícito, o denuncia que su empleador participa en actividades ilegales ante un funcionario público o la prensa, y resulta despedido.

Es importante mencionar que tanto las leyes laborales federales como aquellas de cada estado protegen solamente a los trabajadores en relación de dependencia, no a los contratistas independientes. A fin de determinar si un trabajador pertenece a la categoría de empleado o de contratista independiente, se consideran diferentes cuestiones, tales como el grado de control que ejerce el empleador respecto de las actividades cotidianas del trabajador, o si las tareas se llevan a cabo con supervisión o las realiza un experto sin supervisión alguna. Como veremos en el contrato traducido, tal clasificación también resulta importante a los fines de los derechos de autor, ya que la invención de un empleado es un trabajo realizado por encargo y le pertenece al empleador, mientras que un contratista independiente es titular de sus inventos.

En el caso particular del texto elegido, existe un contrato expreso que regula la relación entre las partes y, como todos los instrumentos de este tipo, se rige por el derecho contractual (perteneciente al derecho consuetudinario), salvo en aquellos casos en que este último haya sido reemplazado o modificado por el derecho legislado.

Tal vez la diferencia más importante que presenta el sistema estadounidense con respecto a otros países es que los contratos del sector privado se celebran por un período determinado. Si bien en Europa el contrato por tiempo indeterminado no garantiza un trabajo de por vida, resulta muy difícil para un empleador “quitarse de encima” a un empleado, ya que sólo puede despedirlo por motivos disciplinarios o por la reestructuración de la empresa, o luego del pago de una indemnización. Como explicaré a continuación, el sistema argentino es muy similar al europeo.

En la Argentina, la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) “constituye el cuerpo legal principal y básico de nuestro derecho individual del trabajo” (Etala, 2002: 8). Conforme al artículo 21 de dicha ley, “Habrà contrato de trabajo, cualquiera sea su forma o denominación, siempre que una persona física se obligue

a realizar actos, ejecutar obras o prestar servicios en favor de la otra y bajo la dependencia de ésta, durante un período determinado o indeterminado de tiempo, mediante el pago de una remuneración” (Etala, *op. cit.*: 84). Teniendo en cuenta esta definición, podemos afirmar que la dependencia es inherente al contrato de trabajo y que, por lo tanto, “contrato de trabajo” y “relación de dependencia” son equivalentes.

Según Etala, para determinar la existencia del contrato de trabajo, deben tenerse en cuenta tres tipos de dependencia o subordinación: la jurídica o personal, la económica y la técnica (*op. cit.*: 85, 86). Existe dependencia jurídica cuando el trabajador debe acatar las órdenes del empleador y someter su propia voluntad a la del último. La dependencia económica está dada por el hecho de que el trabajador presta sus servicios para el beneficio del empleador, que asume el riesgo del negocio. Por último, se habla de dependencia técnica cuando el trabajador se ajusta a los procedimientos y modalidades de ejecución dispuestos por el empleador.

En cuanto a la correspondencia entre “contrato de trabajo” y “relación de trabajo”, existen dos posturas. La primera identifica ambos conceptos y considera que la relación sólo existe por la celebración del contrato. Por otro lado, la teoría de la relación del trabajo establece una diferencia entre dichos conceptos e identifica la relación con la efectiva incorporación del trabajador a la empresa (Etala, *op. cit.*: 103).

Respecto de la duración del contrato, éste se entiende celebrado por tiempo indeterminado a menos que se fije su vencimiento en forma expresa o escrita (contrato a plazo fijo), o que así lo justifiquen las tareas comprendidas en él (Etala, *op. cit.*: 251). Esto significa que tiene una duración indefinida y continúa hasta que se suscite una causa que le ponga fin (renuncia, despido, jubilación o muerte del trabajador).

Por su parte, el contrato a plazo fijo tiene la duración acordada por las partes, la cual no puede ser superior a cinco años. Este límite de duración tiene por finalidad proteger la libertad de contratar del trabajador, ya que a diferencia de la relación por tiempo indeterminado, que puede disolverse en cualquier momento, el contrato a plazo fijo es mucho más estricto y sólo se extingue por voluntad de las partes o por una justa causa (Etala, *op. cit.*: 268).

Como mencioné al comienzo, la comparación de sistemas me sirvió de herramienta para traducir términos clave, por ejemplo, “*employment*” y “*term*”. Si bien para el primero podría haber elegido “empleo”, consideré que “relación laboral” colocaba mejor con verbos como “extinguir” y “poner fin”. Sin embargo, pude tomar esta decisión una vez que comprendí qué se entendía por tal relación y qué factores la determinaban. En cuanto a la traducción de “*term*”, opté por “plazo de vigencia” ya que el acuerdo firmado entre la compañía y el ejecutivo comparte características con el contrato a plazo fijo de nuestro país. Partiendo de esa premisa, me pareció correcto usar los términos que figuran en la LCT dentro de dicha categoría.

La segunda parte de mi investigación se centró en el sistema previsional estadounidense. Dado que el contrato hace referencia a distintos planes de jubilación privados que la compañía ofrece a sus empleados, fue necesario estudiar las características generales de dicho sistema y, luego, cada plan en particular. En esta sección, daré una explicación general sobre el tema y, después, en la “Justificación de decisiones de traducción” trataré puntualmente los planes y su respectiva traducción.

En los Estados Unidos, los ingresos de las personas que se jubilan provienen de tres fuentes: los beneficios del Seguro Social, el dinero depositado en sus cuentas de ahorro y las sumas que obtienen a través de los planes de jubilación privados, como las cuentas individuales de ahorro para la jubilación (*Individual Retirement Account*, IRA) y los planes que ofrecen los empleadores.

Por un lado, tanto el gobierno federal como el gobierno de cada estado participan en programas de seguros que protegen a los empleados y a sus familias en caso de jubilación, invalidez, muerte, hospitalización y desempleo, de conformidad con la Ley de Seguridad Social (Social Security Act) de 1935. Así, el empleador y el empleado deben aportar sumas para cubrir las contingencias mencionadas. Dichas sumas se obtienen a partir de la retención de un porcentaje del sueldo del trabajador y de los aportes patronales. En el momento de jubilarse, los beneficiarios reciben pagos mensuales de la Administración del Seguro Social (Social Security Administration), que se fijan por ley y aumentan a medida que se incrementa el costo de vida. Asimismo, se destinan aportes a Medicare, el programa federal que brinda cobertura médica a partir de los 65 años de edad y también en caso de invalidez.



Por otra parte, el empleador puede ofrecer planes de jubilación como complemento de los beneficios anteriores. Estos planes, que se rigen por la Ley de Seguridad de los Ingresos de Jubilación de los Empleados (Employee Retirement Income Security Act, ERISA), pueden ser de beneficios definidos (*defined-benefit plan*) o de aportes definidos (*defined-contribution plan*). Dentro del primer esquema, se establece el beneficio a través de una fórmula actuarial que incluye, entre otros factores, la remuneración, los años trabajados y la edad de jubilación, y el empleador efectúa aportes que deben alcanzar la suma predeterminada. Dado que el beneficio que generalmente ofrecen estos planes es la renta vitalicia, no existe el riesgo de que se agoten los fondos del beneficiario.

A diferencia del anterior, en el esquema de aportes definidos, el afiliado no recibe un monto en particular al retirarse de la actividad, sino que se le ofrece una cuenta personal. Los aportes, que pueden incluir una parte de la remuneración del empleado, cuyo pago se difiere, y sumas aportadas por el empleador se depositan en dicha cuenta, y el trabajador elige, en cierta medida, dónde invertirlos; puede optar por determinados fondos comunes de inversión o por títulos valores. El beneficio se basa tanto en los aportes como en el rendimiento de la inversión, ya sea positivo o negativo. Cuando el empleado se jubila, se utiliza el saldo de la cuenta para pagar el beneficio, que puede ser una renta vitalicia, o se obtiene el saldo en efectivo. Si bien el empleado controla la inversión y asume las ganancias y pérdidas, el empleador tiene una especie de responsabilidad fiduciaria respecto de los activos del plan, como la selección de los instrumentos de inversión. En este tipo de esquema, que es el más utilizado en el sector privado de muchos países, se calcula el costo (es decir, los aportes), pero no el beneficio; éste depende del saldo de la cuenta en el momento en que se desea usar los activos.

Resulta importante destacar que también existen planes híbridos, en los que encontramos características de los dos sistemas. A los fines impositivos, de contabilidad y de regulación, se consideran planes de beneficios definidos. Sin embargo, al igual que en los esquemas de aportes definidos, el beneficio está determinado por el saldo de una cuenta.

Desde otra perspectiva, los planes de jubilación pueden clasificarse en Calificados (*Qualified*) y No Calificados (*Non-Qualified*).

Los planes Calificados, que pueden ser tanto de beneficios como de aportes definidos, o de otro tipo, reciben este nombre porque cumplen con los requisitos del artículo 401(a) del Código Fiscal y con la ERISA, y así ofrecen ventajas fiscales. Por un lado, los empleadores pueden deducir impuestos de las sumas aportadas; por otro lado, se difieren los impuestos sobre las sumas acreditadas en la cuenta y sobre las utilidades hasta el momento de retirar los activos. Sin embargo, el artículo 415 del Código Fiscal impone un límite respecto de las cantidades que pueden aportarse, el cual es más amplio en el caso de los planes de beneficios definidos que en el esquema de aportes definidos.

Al no cumplir con las normas mencionadas, los planes No Calificados no ofrecen beneficios impositivos. En el momento de jubilarse, el empleado recibe los beneficios a través de una renta vitalicia o un pago único, pero dichas sumas están sujetas al impuesto a las ganancias. Estos planes se utilizan para incentivar y retener a los empleados que ocupan cargos importantes o a aquellos mejor remunerados.

## B. Justificación de decisiones de traducción

El contrato que elegí presenta los rasgos típicos del texto jurídico en inglés, tales como registro formal y arcaico, redundancia expresiva, polisemia, oraciones largas y complejas, escasez de conectores, y repetición de palabras y construcciones (Alcaraz Varó, 2002: 76-81).

Por otra parte, la dificultad del texto está dada por la presencia de términos específicos de las áreas temáticas principales (contratos, derecho laboral, seguridad social) y de otros campos (finanzas, contabilidad). También, encontramos terminología que alude a conceptos propios del sistema jurídico o de las instituciones de los Estados Unidos y que no tienen un equivalente perfecto en español.

A continuación, tomaré ejemplos del texto para explicar cómo resolví algunos de los problemas que se presentaron a lo largo del proceso de traducción.



## DIFICULTADES PROPIAS DEL INGLÉS JURÍDICO

### Redundancia expresiva

El texto jurídico se caracteriza por el uso de los llamados “doublets” y “triplets”, construcciones formadas por dos o tres términos que son sinónimos parciales (Alcaraz Varó, *op. cit.*: 76). Por un lado, estas expresiones agregan importancia y equilibrio expresivos, y, por el otro, maximizan la comprensión por parte del receptor del mensaje. En español, dichas construcciones bien pueden traducirse por una sola palabra que sea fiel al contenido conceptual. Otra opción sería buscar dos o tres sinónimos, según el caso, para mantener también el estilo del original. Sin embargo, muchas veces, la última alternativa no es recomendable por la redundancia que genera. A lo largo del texto, encontramos varias expresiones de este tipo, entre las que se destacan las siguientes:

“*acknowledges and agrees*”, Artículo 4(b), p. 11

“*all of his right, title and interest*”, Artículo 7(b), p. 23

“*terms and conditions*”, Artículo 3(b), p. 9

Para los dos primeros casos, elegí una traducción no literal, como “acepta” y “todo derecho” respectivamente, a fin de aportar naturalidad y fluidez al texto; sin embargo, traduje la última expresión como “términos y condiciones”, dada su frecuencia de uso en los contratos en español.

### b) Construcción de las oraciones

Como veremos a continuación, en el ejemplo del Artículo 8(b), página 25, es muy común que, en los contratos en inglés, se interrumpa una idea después de una preposición seguida de coma para expresar otras ideas y que luego se retome la primera construcción sintáctica:

“[...] *directly or indirectly **engage, participate, or make any financial investment in, or become employed by or render consulting, advisory or other services to or for** any person, firm, corporation or other business enterprise [...]*”.

La complejidad de esta oración está dada por la sintaxis del inglés, que permite que dos o más verbos coordinados (resaltados en negrita), con regímenes preposicionales diferentes (subrayados), compartan un mismo término, que se ubica después del último elemento coordinado. Sin embargo, en español, esto no es posible debido a que las preposiciones siempre deben estar seguidas de su complemento correspondiente. Por tal motivo, debemos recurrir a la repetición o utilizar otros recursos a fin de construir una oración correcta:

“[...] **involucrarse, participar o invertir en** los negocios de una persona, firma, sociedad u otro tipo de empresa, así como también **aceptar** un empleo de estas últimas o **prestarles** servicios de consultoría, asesoramiento o de otra clase, ya sea en forma directa o indirecta [...]”.

Para la primera construcción, elegí tres verbos que pueden estar seguidos de la preposición “en”: “involucrarse”, “participar” e “invertir”. Por otra parte, dado que “aceptar” y “prestar” tienen regímenes diferentes, fue necesario asignarles un término a dichos verbos. Para ello, utilicé “estas últimas” en el primer caso y la forma pronominal “prestarles”, en el segundo.

Como observamos en el ejemplo, la construcción plantea una dificultad adicional ya que el complemento de los verbos es compuesto y uno de sus elementos, “persona”, no coloca con todos los verbos elegidos en español (no es correcto decir “involucrarse en una persona”). Es por este motivo que, teniendo en cuenta el sentido de la oración, decidí ampliar el complemento que modifica a los tres primeros verbos y reemplazar “una persona, firma, sociedad u otro tipo de empresa” por “los negocios de una persona, firma, sociedad u otro tipo de empresa”.

### c) Polisemia

Si bien se espera que, en un lenguaje especializado como el inglés jurídico, exista una relación unívoca

total entre significado y significante, son abundantes las expresiones polisémicas que encontramos en él (Alcaraz Varó, *op. cit.*: 84).

Este es el caso de “*determination*”, que se utiliza en el texto con significados diferentes. En el Artículo 6(d)(iv), página 19, dicho término podría definirse como “*the decision of a court or administrative agency*” (*Black’s Law Dictionary, 1990*):

“(B) has a material adverse impact on the business or reputation of the Company or any of its subsidiaries or affiliates (such determination to be made by the Company’s Board of Directors in its reasonable judgment)”.

Tiendo en cuenta lo anterior, decidí traducirlo como “decisión”:

“(B) tenga consecuencias significativamente negativas respecto de las actividades comerciales o el buen nombre de la Compañía, de cualquiera de sus subsidiarias o filiales (dicha decisión quedará en manos del Directorio de la Compañía, según un criterio razonable)”.

No obstante, en el Artículo 7(a)(ii), página 21, “*determination*” podría tener el mismo significado que en la oración citada, o bien, referirse a lo que el *Black’s Law Dictionary (op. cit.)* define como “*the ending or expiration of an estate or interest in property, or of a right, power or authority. The coming to an end in any way whatever*”:

“*Notwithstanding anything to the contrary contained in this Section 7, the Executive may disclose any Protected Information to the extent required by court order or decree or by the rules and regulations of a governmental agency or as otherwise required by law or to his legal counsel and, in connection with a determination under Section 6(h), to accounting experts*”.

En este caso, surgió un problema adicional; el inciso (h), al que se hace referencia, no figura en el contrato. Este error del original dificulta la interpretación del término que analizamos. Sin embargo, teniendo en cuenta que el Artículo 6 trata las causales de extinción, considero que se aplica la segunda acepción y, por lo tanto, la traducción más adecuada es “extinción”:

“No obstante cualquier disposición en contrario contenida en este Artículo 7, el Ejecutivo podrá revelar Información Protegida en la medida que así lo exija una resolución o sentencia judicial, las normas y reglamentaciones de un organismo público, o según lo exija la ley. También podrá revelar este tipo de información a su asesor jurídico y, en caso de extinción en virtud del Artículo 6(h) [sic], a peritos contables”.

#### d) Repetición de palabras y estructuras

Según Alcaraz Varó, la sintaxis del inglés jurídico se caracteriza por la repetición de palabras o de construcciones sintácticas que en español suelen evitarse. Debido a esto, recomienda la utilización de términos o giros, como “aludido”, “mencionado”, u otros recursos para evitar la carga que genera dicha repetición. Sin embargo admite que, a veces, la repetición se vuelve inevitable (*op. cit.*: 80, 92). Veamos el siguiente ejemplo del Artículo 7(b), página 23:

“*The Executive shall promptly and fully disclose all future material Developments to the Board of Directors of the Company and, at any time upon request and at the expense of the Company, shall execute, acknowledge and deliver to the Company all instruments that the Company shall prepare, give evidence and take all other actions that are necessary or desirable in the reasonable opinion of the Company to enable the Company to file and prosecute applications for and to acquire, maintain and enforce all letters patent and trademark registrations or copyrights covering the Developments in all countries in which the same are deemed necessary by the Company*”.

El fragmento citado no da lugar a confusión en cuanto a la referencia, es decir, entendemos perfectamente si se habla de la compañía o del ejecutivo. Por lo tanto, en el intento por no repetir, no debemos generar ninguna ambigüedad que no exista en el original. Al mismo tiempo, tampoco debemos abusar de las sustituciones porque le quitarían naturalidad al texto. Teniendo esto en cuenta, en algunos casos, reemplacé “la Compañía” por “ésta”, “ella” o “dicha Compañía” y, en otros, repetí la expresión, la sustituí por un pronombre o usé un sujeto tácito.

“El Ejecutivo revelará al Directorio de la Compañía, sin demora y en forma completa, todos los Avances futuros de importancia; y, en cualquier momento, a pedido y a expensas de la Compañía, deberá otorgar, certificar y entregar a dicha Compañía todo instrumento que ésta deba preparar, así como todo instrumento del que la Compañía deba dejar constancia y respecto del que deba tomar otras medidas que ella considere razonablemente necesarias o convenientes, para presentar y gestionar solicitudes que le permitan adquirir, mantener y exigir que se respeten todas las patentes y los registros de marcas comerciales, o los derechos de autor, relacionados con los Avances en todos los países en que la Compañía lo estime necesario”.

## DIFICULTADES PROPIAS DEL TEXTO ELEGIDO

### **Corporation**

Al igual que sucede con otros términos de este contrato, la traducción de “*corporation*” supone la comparación del derecho argentino con el estadounidense. Si bien muchas veces se recurre a la equivalencia funcional y se traduce “*corporation*” como “sociedad anónima”, antes de tomar una decisión es preciso estudiar las características de dichas instituciones en los respectivos sistemas.

Según el *Barron's Dictionary of Business Terms* (1994), “*corporation*” significa “*legal entity, chartered by a state or the federal government and separate and distinct from the persons who own it*”. En cuanto a las características principales de ésta, explica: “*It has four chief distinguishing features: (1) limited liability (owners can lose only what they invest); (2) easy transfer of ownership through the sale of shares of stock; (3) continuity of existence; and (4) centralized management*”.

Existen distintas clases de “*corporations*”, pero resulta importante destacar que, muchas veces, son creadas por gobiernos con fines políticos o gubernamentales, como es el caso del Servicio Postal de los EE. UU. (U.S. Postal Service), así como también de algunas ciudades y condados.

También, se puede constituir una sociedad de este tipo sin fines de lucro, como sucede con hospitales, instituciones educativas y entidades de beneficencia, que optan por esta clase de organización para poder adquirir bienes y celebrar contratos sin que los socios respondan en forma ilimitada. En este caso, la participación no se representa en acciones.

Por su parte, la sociedad anónima argentina, tiene las siguientes particularidades: “a) la limitación de la responsabilidad del socio al monto del capital suscripto; b) la estructuración en base a un órgano de administración, uno de gobierno y uno de fiscalización; y c) la representación del capital en acciones” (Mascheroni, 2000: 178).

Teniendo en cuenta lo expuesto, podemos decir que, aunque las características esenciales de la sociedad anónima argentina se asemejan a aquellas de la *corporation*, no existe una correspondencia perfecta entre dichas instituciones; por ejemplo, en la Argentina, no existen ciudades que sean sociedades anónimas.

Si bien, en muchos casos, es correcto aplicar la equivalencia funcional, siempre debemos tener en cuenta el contexto. Consideremos el siguiente ejemplo del contrato (página 5):

“*THIS AGREEMENT (“Agreement”), dated as of July 1, 2001, between THE ESTEE LAUDER COMPANIES INC., a Delaware corporation (the “Company”), and DANIEL J. BRESTLE, a resident of Wyckoff, New Jersey (the “Executive” or “you”) [...]*”.

Teniendo en cuenta que aquí “*corporation*” aparece junto al nombre de la compañía y a Delaware, el estado en que fue constituida, y que, en este caso, sabemos con certeza que la empresa tiene accionistas y no es una entidad sin fines de lucro, decidí tomar una de las características que comparten muchas *corporations* y la sociedad anónima; de este modo, traduje el término como “sociedad por acciones”.

### **Termination**

Si bien el significado de esta palabra en inglés no ofrece mayores dificultades, su traducción no fue sencilla debido a la variedad de términos que abarca en español. Por otro lado, en nuestra lengua, no

parece haber coherencia respecto de la terminología utilizada para referirse a la extinción del contrato de trabajo. Por este motivo, decidí basarme fundamentalmente en la LCT.

Según Cabanellas de Torres, cuando nos referimos al concepto genérico podemos utilizar tanto “disolución” como “extinción” (2001: 249-252). Por mi parte, elegí “extinción” por ser el término más usado en el Título XII de la LCT.

En los incisos (c) y (d) del Artículo 6 del contrato (páginas 16-18), decidí usar “despido” para “*termination*” porque, aunque el título del Capítulo IV de la LCT es “de la extinción del contrato de trabajo por justa causa” (Etala, *op. cit.*: 610), en los artículos 243 y 245 de dicha ley, se habla de “despido por justa causa” y “despido dispuesto por el empleador sin justa causa” respectivamente (Etala, *op. cit.*: 622, 628). Además, éste es el término comúnmente usado en los manuales de derecho laboral.

Por otro lado, “*termination*” planteó un problema adicional ya que tiene un significado menos amplio que “extinción”. Veamos el siguiente ejemplo del Artículo 7(b), página 23:

*“All memoranda, notes [...] concerning the Developments or otherwise concerning the Business or planned business of the Company or any of its subsidiaries or affiliates shall be the property of the Company or such subsidiaries or affiliates and shall be delivered to the Company or such subsidiaries or affiliates promptly upon the expiration or termination of the Term of Employment”.*

Como vemos en la oración citada, existe una diferencia entre “*expiration*” y “*termination*”. Es decir, “*expiration*” se refiere al vencimiento del plazo y “*termination*” a la extinción de la relación laboral por las causales mencionadas en el Artículo 6, las cuales no incluyen tal vencimiento. Respecto de “*termination*”, *Black’s Law Dictionary* (*op. cit.*) indica lo siguiente: “*With respect to a lease or contract, the term refers to an ending, usually before the end of the anticipated term of the lease or contract*”. Sin embargo, en la LCT, el vencimiento es una causal de extinción; además, no sería correcto traducir la frase como “del vencimiento o de la extinción del Plazo de Vigencia” porque estaríamos expresando una alternativa y, en realidad, si vence el plazo, se extingue la relación laboral. Teniendo esto en cuenta, fue necesario explicitar el hecho de que “*termination*” hace referencia a la relación y a las causales:

“Todos los memorandos, notas [...] que guarden relación con los Avances o con las Actividades Comerciales de la Compañía, o de cualquiera de sus subsidiarias o filiales, o con toda actividad comercial que éstas planeen realizar, serán de propiedad de la Compañía, o de dichas subsidiarias o filiales, y se les deberán entregar a ellas sin demora en el momento del vencimiento del Plazo de Vigencia o de la extinción de la relación laboral por alguna de las causales mencionadas”.

Algo similar ocurre en el Artículo 8 (p. 23):

*“Subject to the last sentence of this Section 8, the Executive agrees that during the Term of Employment and for a period of two (2) years commencing upon the expiration or termination of the Executive’s employment hereunder (the “Non-Compete Period”), the Executive shall not, directly or indirectly, without the prior written consent of the Company [...]”.*

Aquí, el término “*expiration*” está modificado por “*the Executive’s employment*” (la relación laboral), pero, en realidad, sabemos que se refiere al plazo. Una posible solución sería referirnos implícitamente a éste y traducir el fragmento como “a partir del vencimiento de la relación laboral mantenida con la Compañía en virtud del presente o de la extinción de dicha relación por alguna de las causales mencionadas”. Sin embargo, consideré que explicitar la referencia a dicho plazo era una mejor alternativa:

“Conforme a lo dispuesto en el último párrafo de este Artículo 8, durante el Plazo de Vigencia y por un período de dos (2) años a partir del vencimiento de dicho plazo o de la extinción de la relación laboral mantenida con la Compañía en virtud del presente por alguna de las causales mencionadas (en adelante, el “Período de No Competencia”), el Ejecutivo se compromete a abstenerse de realizar los siguientes actos en forma directa o indirecta sin el consentimiento previo de la Compañía otorgado por escrito”.

### ***Nolo contendere***

Si bien los latinismos son otro rasgo del inglés jurídico, la traducción de “*Nolo contendere*”, que figura en el Artículo 6(d)(ii), página 17, resultó aún más complicada porque el concepto que denota es propio del

derecho de los Estados Unidos. Como solución a este problema, se podría haber utilizado el préstamo, o sea la palabra sin traducir, y así llenar la laguna conceptual en la lengua meta. Sin embargo, teniendo en cuenta el fin práctico de este texto y el lector a quien está dirigido, creí necesario incluir también una traducción que explicara el significado de este concepto.

El *Black's Law Dictionary* (op. cit.) define "*nolo contendere*" como "*Latin phrase meaning 'I will not contest it'; a plea in a criminal case which has a similar legal effect as pleading guilty. Type of plea which may be entered with leave of court to a criminal complaint or indictment by which the defendant does not admit or deny the charges, though a fine or sentence may be imposed pursuant to it*".

Por otro lado, Edmundo Hendler explica: "Aunque, en sí misma, la expresión indica una especie de allanamiento, una manifestación de la voluntad de no discutir las pretensiones de la acusación, es lo mismo que una admisión de culpabilidad. Es decir, conduce a la imposición de condena [...]. La diferencia radica en que no permite que se la utilice como prueba del hecho en otro proceso. De allí que se la emplee [...] por quienes temen una condena civil importante" (1996: 196,197).

A partir de esta información, comencé a buscar posibles traducciones. Recurrí al sitio web para traductores [www.Proz.com](http://www.Proz.com), en el que encontré varias alternativas, como "declaración de 'no me opongo'", "no oposición a las imputaciones" y "admisión tácita de culpa penal".

Finalmente y luego de investigar en distintas fuentes, elegí "desistimiento de oposición a la acusación" ya que, según el *Diccionario del Uso del Español* (1994), "desistir" significa "abandonar cierta intención o proyecto, por necesidad, por convencerse de su imposibilidad o por cualquier consideración".

En conclusión y retomando lo que expliqué al comienzo de esta sección, dado que el préstamo no aporta información suficiente al lector, pero que a su vez no existe un equivalente perfecto para "*nolo contendere*" en nuestra lengua, proporcioné una traducción explicativa y mantuve el latinismo entre paréntesis como referencia, ya que si el lector volviera a traducir de la lengua meta a la lengua fuente a partir de mi opción, no podría reconocer ni identificar con precisión los términos originales (procedimiento importante en este tipo de textos).

## Planes de jubilación

En el Artículo 5(a), que expone los beneficios que recibirá el ejecutivo, se hace referencia a distintos planes de jubilación de la compañía. Si bien son nombres propios, consideré necesario traducirlos ya que el mismo nombre aporta datos sobre las características de cada plan. Al investigar sobre los anteriores, conté con la ayuda de documentos de la empresa que se utilizan para instrumentar dichos planes y que explican detalladamente el contenido de los últimos.

### **Retirement Growth Account Plan, Artículo 5(a)(i), p. 11**

Según los documentos a los que hice referencia, este es un plan calificado y, por lo tanto, cumple con los requisitos de la ERISA y del Código Fiscal para poder recibir ventajas fiscales. Como parte de este esquema, se crea una cuenta contable personal, a la que se acreditan sumas de acuerdo con los años de servicio del empleado y la remuneración recibida por éste durante el año calendario correspondiente. Además, el empleador se encarga de efectuar los aportes necesarios para proporcionar los beneficios, según lo determinado por cálculos actuariales. A partir de la fecha en que se jubila, dicho empleado recibe sus beneficios acumulados (que se calculan en función del total acreditado, una tasa de interés y una tabla de mortalidad), en general, a través de una renta vitalicia.

Teniendo en cuenta lo investigado, opté por la traducción "Plan de Incremento para la Cuenta Jubilatoria" en la que "incremento" hace referencia a la totalidad de sumas acreditadas y al interés.

Por otro lado y, a pesar de que la oración es larga y de que contiene otras aclaraciones, creí necesario incluir el nombre original del plan entre paréntesis como referencia para el lector, dado que, seguramente, el plan se conoce con el nombre en inglés y mi traducción cumple sólo una función explicativa.



**Benefit Restoration Plan**, Artículo 5(a)(i), p. 11

Este es un plan no calificado que tiene como fin ofrecer beneficios adicionales a determinados empleados de la compañía que participan en el “Plan de Incremento para la Cuenta Jubilatoria”. Dicho beneficio complementario, que se paga en efectivo, equivale a la diferencia entre el beneficio que reciben tales empleados y el que podrían recibir si el plan mencionado no estuviera sujeto a las restricciones impuestas por el artículo 415 del Código Fiscal.

Como traducción, elegí “Plan de Restitución de Beneficios” ya que, según el *Diccionario del Uso del Español (op. cit.)*, “restituir” significa “dar una cosa a quien la tenía antes de quitársela o perderla”, y ese es precisamente el objetivo de la compañía al instrumentar el plan. Si bien la versión que elegí es bastante transparente y, al hacer la traducción inversa, resulta fácil identificar los términos originales, decidí incluir nuevamente el inglés entre paréntesis para mantener la coherencia y por los motivos ya expuestos.

## Conclusión

A partir de este trabajo de tesina, pude sacar algunas conclusiones con respecto a la traducción jurídica.

En primer lugar, resulta sumamente importante investigar qué principios rigen la rama del derecho en que se encuadra el texto fuente y compararlos con aquellos del país a donde está dirigida la traducción. Esta información nos ayuda a lograr una mejor comprensión y constituye la base de nuestras decisiones frente a las dificultades que se nos presentan.

Por otro lado, nunca debemos confiarnos del significado de un término o expresión, incluso en el caso de aquellos que resultan familiares, dado que en la lengua jurídica pueden tener otra acepción.

Asimismo, es preciso tener en cuenta las características del inglés jurídico y sus diferencias respecto del español, a fin de poder determinar qué cambios sintácticos o léxicos son necesarios para que nuestra traducción resulte natural y clara, sin cambiar por ello el sentido.

Por último, si bien la traducción de contratos es compleja, estos textos presentan dificultades y elementos recurrentes; por lo tanto, a través de la práctica, podemos anticiparnos a dichos problemas, adoptar métodos para resolverlos y, así, lograr un resultado cada vez más satisfactorio. En mi caso en particular, este trabajo resultó sumamente enriquecedor ya que tanto los conceptos aprendidos como las soluciones que debí encontrar a lo largo del proceso me serán de gran utilidad en el futuro.

## Bibliografía

### DE CONSULTA

- ALCARAZ VARÓ, ENRIQUE, *El Inglés Jurídico*, Barcelona, Ariel, 2002.
- ----- *Black's Law Dictionary with Pronunciations*, St Paul, Minnesota, West Publishing Co, 1990.
- CABANELLAS DE TORRES, GUILLERMO, *Diccionario de Derecho Laboral*, Buenos Aires, Heliasta, 2001.
- ETALA, CARLOS ALBERTO, *Contrato de Trabajo*, Buenos Aires, Astrea, 2002.
- FRIEDMAN, JACK P., *Dictionary of Business Terms*, USA, Barron's Educational Series, Inc., 1994.
- HENDLER, EDMUNDO S., *Derecho Penal y Procesal Penal de los Estados Unidos*, Buenos Aires, AD HOC, 1996.
- MASCHERONI, FERNANDO H. y ROBERTO A. MUGUILLO, *Ley de Sociedades Comerciales Comentada y Concordada*, Buenos Aires, Errepar, 2000.
- MOLINER, MARÍA, *Diccionario del Uso del Español*, Madrid, Gredos, 1994.
- <<http://www.proz.com>> [Consulta: junio de 2008]

**DE REFERENCIA**

- ALCARAZ VARÓ, ENRIQUE y BRIAN HUGHES, *Diccionario de Términos Económicos, Financieros y Comerciales. Inglés-Español. Spanish-English*, Barcelona, Ariel, 2004.
- ALCARAZ VARÓ, ENRIQUE y BRIAN HUGHES, *Diccionario de Términos Jurídicos. A Dictionary of Legal Terms (Inglés-Español/Spanish-English)*, Barcelona, Ariel, 2007.
- CABANELLAS DE LAS CUEVAS, GUILLERMO y ELEANOR C. HOAGUE, *Diccionario de Economía, Finanzas y Empresa. Dictionary of Economics, Finance and Business. English-Spanish. Inglés-Español*, Volumen I, Buenos Aires, Heliasta, 2005.
- CABANELLAS DE LAS CUEVAS, GUILLERMO y ELEANOR C. HOAGUE, *Diccionario Jurídico. Law Dictionary. English-Spanish. Inglés-Español*, Buenos Aires, Heliasta, 1996.
- CASTRO CALVIN, JOSÉ y ENRIQUE ALCARAZ VARÓ (Director de la colección), *Diccionario de Términos de Seguros. Inglés-Español. Spanish-English*, Barcelona, Ariel, 2003.
- CHIAVENATO, IDALBERTO, *Administración de Recursos Humanos*, Santafé de Bogotá, McGraw-Hill, 2000.
- CLARKSON, KENNETH W. et al., *West's Business Law. Text, Cases. Legal, Ethical, International, and E-commerce Environment*, USA, Thomson Learning, 2004.
- COLLAZO, JAVIER L., *Diccionario Collazo de Informática, Computación y Otras Materias. Inglés-Español*, México, McGraw-Hill, 2001.
- DE DIEGO, JUAN ARTURO, *Manual de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 2002.
- FRANZONI DE MOLDAVSKY, ADA, "La Equivalencia Funcional en Traducción Jurídica", *Voces*, N.º 20, marzo, 1996, pp. 2-13.
- GARCÍA YEBRA, VALENTÍN, *Teoría y Práctica de la Traducción*, Madrid, Editorial Gredos, 1989.
- HALPERÍN, ISAAC, *Lecciones de Seguros*, Buenos Aires, Depalma, 1971.
- LÓPEZ GUIX, JUAN GABRIEL y JACQUELINE MINETT WILKINSON, *Manual de Traducción Inglés/Castellano*, Barcelona, Gedisa editorial, 2001.
- MAZZUCO, PATRICIA y ALEJANDRA MARANGHELLO, *Diccionario Bilingüe de Terminología Jurídica. Inglés-Castellano*, Buenos Aires, Ediciones del Candil, 2004.
- ORELLANA, MARINA, *La Traducción del Inglés al Castellano. Guía para el Traductor*, Chile, Editorial Universitaria, 1993.
- ORIOLO, MARIANA I. y GRACIELA REY, *Diccionario de Términos de Seguros*, Buenos Aires, Serie técnica El Cronista, 2001.
- OSSORIO, MANUEL, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Buenos Aires, Heliasta, 2001.
- OSSORIO Y FLORIT, MANUEL y GUILLERMO CABANELLAS DE LAS CUEVAS, *Diccionario de Derecho*, Buenos Aires, Heliasta, 2007.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española*, Buenos Aires, Espasa, 2001.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA y ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS DE LA LENGUA ESPAÑOLA, *Diccionario Panhispánico de Dudas*, Bogotá, Santillana, 2005.
- RUBIN, HARVEY W., *Dictionary of Insurance Terms*, USA, Barron's Educational Series, Inc., 2000.
- "Ley 24.241. Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones" [en línea] <<http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/639/norma.htm>> [Consulta: julio de 2008]
- "The Estee Lauder Inc. Benefit Restoration Plan" [en línea] <<http://contracts.corporate.findlaw.com/agreements/esteelauder/retire.restore.html>> [Consulta: mayo de 2008]
- "The Estee Lauder Inc. Retirement Growth Account Plan" [en línea] <<http://contracts.corporate.findlaw.com/agreements/esteelauder/retire.html>> [Consulta: mayo de 2008]

**Diccionarios y enciclopedias en línea**

- <<http://www.investopedia.com>> [Consulta: agosto de 2008]
- <<http://www.foreignword.com>> [Consulta: marzo-septiembre de 2008]
- <<http://www.wikipedia.org>> [Consulta: agosto de 2008]

**Otras fuentes**

- Asesoramiento de Alejandra Cecilia Segade, Licenciada en Recursos Humanos, y Edgardo Guzzi, Contador Público Nacional.
- Apuntes de clase, Traducción 4, Profesor Ricardo Chiesa, Universidad de Buenos Aires, 2002.

